



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EMITE LA LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y GARANTIZAR DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.

PRESENTE.

El suscrito diputado **Miguel Ángel Salazar Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4; 30 numeral 1, inciso b); así como 69, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal y se emite la Ley para Proteger, Promover y Garantizar los Derechos de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desafortunadamente, México, es el país más peligroso para ejercer el periodismo, en América Latina, de acuerdo con la clasificación mundial de Reporteros Sin Fronteras, considerando también, que, de acuerdo con datos de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y de la Asociación de Periodistas Desplazados, en el primer semestre del 2019, se han contabilizado 10 periodistas asesinados, más de 9 defensores de derechos humanos asesinados, 3 desapariciones, y, tan solo, en el mes de junio, se contabilizan 45 agresiones contra periodistas, 23 son mujeres, 22 hombres, 2 ataques a blogueros, 4 páginas de internet, 3 estaciones de radio comunitarias, y tres edificios de periódicos.

Aunado a que, la Ciudad de México, tiene la mayor cantidad de periodistas desplazados, y por ende, tiene una especial naturaleza, así como particularidades relacionadas a los procesos que se realizan a través del Mecanismo federal.

ARGUMENTOS

Sabemos que la libertad de expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo, sin ella ninguna de estas palabras podría funcionar o prosperar. La libertad de expresión es un derecho universal que todo el mundo debe gozar. Todos tienen el derecho a la libertad de opinión y de expresión; éste, incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Respecto del contenido del derecho a la libertad de expresión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que se trata de un derecho funcionalmente esencial en la estructura del Estado constitucional de derecho, al grado de reconocerle una posición preferente en el ordenamiento jurídico.

En efecto, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible, no solamente como instancia esencial de auto-expresión y autocreación, sino también como premisa para poder ejercer plenamente otros derechos humanos —el de asociarse y reunirse pacíficamente



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento que determina la calidad de la vida democrática de un país.

Lo anterior es así, toda vez que, si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de una ciudadanía activa, crítica y comprometida con los asuntos públicos, atenta a las decisiones de los gobernantes y capaz de cumplir su función en un régimen democrático.

Tal es el caso, que el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por México el 21 de marzo de 1981, garantiza el derecho de toda persona a no ser molestada por sus opiniones y protege el derecho de las personas de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras y por cualquier medio. Por tanto, toda restricción a este derecho deberá estar fijada por la ley y ser necesaria y proporcionada para asegurar los derechos o la reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público o la salud y la moral públicas.

En este sentido, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

La libertad de prensa, sin ninguna duda, es un elemento central del derecho más amplio a la libertad de expresión. La prensa (en sus varias plataformas) juega un papel central al informar de forma contextualizada sobre diversos temas, para todos los ciudadanos y ciudadanas, al agendar en debate público las cuestiones centrales para el desarrollo y la democracia, al actuar como “perro-guardián” de los gobiernos y otros actores.

Por eso, es fundamental que pueda ejercer su trabajo con libertad. Sin embargo, de acuerdo con diversos estudios, esta libertad es amenazada de muchas formas: censuras directas a través de leyes que no respetan los estándares internacionales, concentración de medios, violencia contra medios y periodistas,



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

impunidad en los crímenes cometidos contra medios y periodistas, violencia digital, auto-censura, entre otras.

Desafortunadamente, México, es el país más peligroso para ejercer el periodismo, en América Latina, de acuerdo con la clasificación mundial de Reporteros Sin Fronteras, considerando también, que, de acuerdo con datos de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y de la Asociación de Periodistas Desplazados, en el primer semestre del 2019, se han contabilizado 10 periodistas asesinados, más de 9 defensores de derechos humanos asesinados, 3 desapariciones, y, tan solo, en el mes de junio, se contabilizan 45 agresiones contra periodistas, 23 son mujeres, 22 hombres, 2 ataques a blogueros, 4 páginas de internet, 3 estaciones de radio comunitarias, y tres edificios de periódicos.

Sin poder dejar de lado que, la Ciudad de México, tiene la mayor cantidad de periodistas desplazados, y por ende, tiene una especial naturaleza, así como particularidades relacionadas a los procesos que se realizan a través del Mecanismo Federal; incluso, en conferencia de prensa, Alejandro Encinas Rodríguez, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación señaló:

“...Desde que llegamos al gobierno tenemos 790 personas bajo el Mecanismo de protección, 498 defensores de derechos humanos, que representan el 63 por ciento y 292 periodistas que representan el 37 por ciento de las personas sujetas al Mecanismo de protección, concentrándose, particularmente, en 10 entidades, donde está el 62 por ciento de los beneficiarios, destacando la Ciudad de México con cerca del 17 por ciento, Veracruz, con el 9.6, y Guerrero, con cerca del nueve por ciento...”.

“...Hoy estuvo la jefa de Gobierno en la reunión de gabinete, particularmente con el Mecanismo de Protección en la Ciudad de México y el Mecanismo federal, más aún cuando aquí se concentran el mayor número de periodistas y defensores de derechos humanos que están sujetos dentro del Mecanismo...”.

“... ¿Qué pasó en la Ciudad de México?”



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Creo que aquí se conjugan dos fenómenos. Evidentemente hay que asumir que el gobierno anterior hubo un debilitamiento de las tareas de seguridad y también de protección a los periodistas defensor de los derechos humanos.

En segundo lugar, que fue un polo de atracción para la reubicación de muchas de las personas dentro del Mecanismo, por es también es tan alta la concentración de personas sujetas al Mecanismo de la Ciudad de México, porque son la gente que lamentablemente tuvo que emigrar de su lugar de origen hacia la ciudad, que es lo que también detona este incremento...”.

En el Informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión de Expresión su Misión a México: Comentarios del Estado, se señaló: “...Respecto a la situación de violencia en el país, los Relatores califican que éste tiene lugar en un contexto generalizado, particularmente en contra de las y los periodistas. Adicionalmente, mencionan que la violencia es resultado de múltiples factores, tales como la infiltración del crimen organizado en la esfera pública y la corrupción en los distintos niveles de gobierno...”.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en su Informe “Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos de diciembre de 2017, expresó:

“...Una “política integral de protección” parte del reconocimiento de la interrelación e interdependencia de las obligaciones que tiene el Estado para posibilitar que las personas defensoras puedan ejercer en forma libre y segura sus labores de defensa de los derechos humanos. En este sentido, hace referencia a un enfoque amplio y comprensivo que requiere extender la protección más allá de mecanismos o sistemas de protección física cuando las personas defensoras atraviesan situaciones de riesgo, implementando políticas públicas y medidas encaminadas a respetar sus derechos; prevenir las violaciones a sus derechos; investigar con debida diligencia los actos de violencia en su contra; y, sancionar a los responsables intelectuales y materiales...”.

“...La CIDH reitera que el trabajo de personas defensoras de derechos humanos es fundamental para la implementación de los derechos humanos y la consolidación del estado de derecho. Defensoras y defensores de derechos humanos son un pilar esencial para el fortalecimiento y



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

consolidación de las democracias en el hemisferio. Los hechos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos, no sólo afectan las garantías que deben tener como seres humanos, sino también socavan el rol fundamental que juegan en la sociedad...”.

A través de la Comisión de Protección a Periodistas, se comenzaron, desde el mes de noviembre de 2018, trabajos, mesas de trabajo, reuniones con diversos grupos de académicos, periodistas, asociaciones civiles, organizaciones, defensores de derechos humanos, autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, especialistas, entre otros, con miras a reformar y mejorar el marco normativo de protección a periodistas y defensores de derechos humanos en esta Ciudad, así como fortalecer el Mecanismo local con la suma de esfuerzos de todas las Autoridades involucradas. Pues tenemos claro, que, si bien los Mecanismos de Protección debieran ser recursos temporales para solucionar un conflicto social, lo cierto es, que, en lugar de disminuir o cesar las agresiones en contra de periodistas y defensores de derechos humanos, han ido en aumento, de conformidad con los datos que ya han sido citados en el presente documento, por ello, las Autoridades no podemos bajar la guardia, y tenemos un compromiso con la sociedad de defender la libertad de expresión, en todos los rubros o acciones en las que se ejerce.

Y, si bien, tenemos un deber internacional, de cumplir con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, con las Recomendaciones y Sentencias Internacionales, para hablar de un Estado de Derecho pleno, no menos cierto es, que nosotros, los Diputados y representantes de la sociedad, debemos tener siempre como único fin, las personas que habitan, en este caso, en la Ciudad de México, pero también, de nuestro país.

Ahora bien, no podemos dejar de lado, que, la Corte ya se ha pronunciado al resolver Acción de Inconstitucionalidad, respecto de la Ley vigente, en el sentido de que:

“... El aludido numeral 56 establece que las personas beneficiarias del mecanismo de protección de periodistas se podrán separar de la medida decretada a su favor en cualquier momento, por el simple hecho de comunicarlo por escrito a la Junta de Gobierno, lo cual resulta trasgresor de la seguridad jurídica, toda vez que no requiere siquiera que la autoridad verifique



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

que han cesado las causas por las cuales se concedió la protección, que no medie vicio de la voluntad en el acto, ni se pide la ratificación personal de dicha solicitud, por lo que no existe la certeza jurídica y se atenta contra la seguridad personal, vulnerando los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

De lo anterior se estima que existe la necesidad, contrario a lo que señala el artículo 56 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, de que el beneficiario comparezca a ratificar el escrito donde se desiste de la protección que brinda el mecanismo, ante la junta de gobierno, en primer término para satisfacer el principio de la autonomía de la voluntad y en segundo para que la autoridad se asegure de que no existe algún riesgo que ponga en peligro al beneficiario. De tal forma que se evitaría de esta manera que existieran vicios de la voluntad, como dolo o simulaciones.

De lo que se concluye que la ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, en su artículo 56 se limita a establecer que bastará que la persona beneficiaria podrá separarse del mecanismo, externándolo por escrito a la junta de Gobierno, sin embargo, no precisa la existencia de garantías indispensables y necesarias que generen la plena certeza de que efectivamente el beneficiario se considera fuera de riesgo o de peligro; lo anterior se traduce en que con tal disposición, el Estado no garantiza el ejercicio de la libre expresión ni el ejercicio de los defensores de derechos humanos, ya que la estructura regulatoria de protección permite que ante una solicitud, sin ratificación y sin verificación de las condiciones de seguridad, se levanten las medidas originalmente impuestas, en perjuicio de los destinatarios.”

En este sentido, una vez que ha sido procedente la reforma que ha llevado a la Ciudad de México a gozar de mayor autonomía, siendo el primer Congreso de la Ciudad de México, y ante los tristes números y datos que nos llegan todos los días, de agresiones contra periodistas y defensores de derechos humanos, tenemos el gran compromiso, de emitir normatividad que se ajuste a la realidad social y sobre todo, que nos dé herramientas suficientes y sólidas que nos



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

permitan prevenir este tipo de actos ilícitos, y a defender a las personas que ejercen, y con ello, defienden todos los días, nuestro derecho a la libertad de expresión.

DECRETO

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EMITE LA LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, vigente, así como, en los principios Pro Persona, No restricción de Derechos, Buena Fe, Idoneidad, Coordinación, Concurrencia, Eficacia, Voluntariedad, Exclusividad, Complementariedad, Prevención, Temporalidad, Causalidad, Proporcionalidad, Confidencialidad, Igualdad de Trato, No discriminación, y Enfoque Diferenciado, Respeto, y Equidad, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas beneficiarias.



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Tiene por objeto promover y facilitar, la coordinación y cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, y, con las representaciones diplomáticas y organismos internacionales, para promover, garantizar, implementar y operar, medidas de prevención y protección, la reparación del daño, y las garantías de no repetición, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y las personas periodistas en la Ciudad de México.

Para ello tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Reconocer, respetar, proteger y promover el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público; y, por lo tanto, el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello.
- II. Garantizar y proteger los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y personas periodistas en la Ciudad de México, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los y las periodistas, o defensores y defensoras de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 41 de la presente Ley.
- III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos y personas periodistas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en la Ciudad de México.
- IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos de la Ciudad de México, para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

V. Prevenir delitos y violaciones a derechos humanos en contra de personas defensoras de derechos humanos y personas periodistas.

Artículo 2.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección, Promoción y Garante de los Derechos de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, como un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, plena, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, con domicilio en la Ciudad de México, y tiene por objeto proteger, promover, vigilar, difundir y defender los derechos de personas defensoras de derechos humanos y personas periodistas en la Ciudad de México.

Artículo 3.- El objeto del Mecanismo es que, en la Ciudad de México, se atienda la responsabilidad fundamental del Estado, de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión, y, de la libertad de prensa, en la Ciudad de México; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

Artículo 4.- La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y a la Constitución Política de la Ciudad de México, garantizando en todo momento la protección más amplia de los derechos de las personas.

Al analizar cada caso, los órganos del Mecanismo, establecidos en el artículo 6 de esta Ley, deberán tomar en cuenta las condiciones particulares de riesgo para cada persona, realizando siempre un análisis con perspectiva de género y considerando las características de raza, sexo, preferencia y orientación sexual, y religión, así como las culturales, sociopolíticas y otras, a fin de identificar los factores que pudieran aumentar el riesgo, así como considerar la relación que tuviera el caso con otros, dentro del Mecanismo local o federal.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones de prevención: Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

II. Agencia: Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión.

III. Agresión: Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, familiares o personas vinculadas a ellas y todas aquellas señaladas en el artículo 41 de la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad.

IV. Consejo de Evaluación de Medidas: Consejo de Evaluación de Medidas del Mecanismo de Protección, Promoción y Garante de los Derechos de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

V. Desplazamiento forzado interno: La condición de aquellas personas defensoras de derechos humanos y periodistas, obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia, como resultado de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, sin que ello, implique, que crucen una frontera estatal internacionalmente reconocida.

VI. Dirección General: Dirección General del Mecanismo de Protección, Promoción y Garante de los Derechos de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

VII. Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Es el análisis de factores que se lleva a cabo para determinar el riesgo en los casos de solicitud de Medidas de



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Protección Urgente, en las que la vida o integridad física de la persona peticionaria o potencial beneficiaria estén en peligro inminente.

VIII. Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria.

IX. Fondo: Fondo de la Ciudad de México para el Respeto, Protección y Promoción de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y de las Personas Periodistas, que será destinado de manera equitativa entre defensores y periodistas.

X. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Mecanismo de Protección, Promoción y Garante de los Derechos de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

XI. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección, Promoción y Garante de los Derechos de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

XII. Libertad de expresión: Es el derecho humano que tiene toda persona para buscar, generar, procesar, recibir, difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva, por escrito o en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento de elección, sin que sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, de previa censura, o limitada directa o indirectamente, ni discriminada por razones de origen étnico, nacionalidad, apariencia física, color de piel, lengua, raza, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, edad, estado civil, idioma, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, o cualquier otra condición humana, a través de cualquier medio de comunicación.

XIII. Mecanismo: Mecanismo de Protección, Promoción y Garante de los Derechos de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

XIV. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios encaminados a mantener condiciones de vida digna a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y de ser necesario de su familia, en la Ciudad de México, a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor.

XV. Medidas de Protección Urgente: Conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de la persona beneficiaria.

XVI. Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria.

XVII. Medidas Preventivas: Conjunto de acciones y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones.

XVIII. Periodista: Toda persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad, de manera permanente con o sin remuneración. Las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales, articulistas, bloqueros, tuiteros, youtubers, columnistas, fotoperiodistas, caricaturistas, documentador o de cualquier otra índole cuyo trabajo remunerado o no, consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, y que requiere garantías para ser protegida o protegido ante los riesgos que conlleva su labor profesional.

XIX. Persona beneficiaria: Persona o personas a la que se les otorgan Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social a que se refiere esta Ley.

XX. Persona Defensora de Derechos Humanos: Personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

sociales, remunerado o no, cuya finalidad sea la promoción y/o defensa de los derechos humanos y que para ejercer en condiciones positivas suficientes requiere garantías a sus libertades de reunión, de asociación, de opinión, de expresión, de manifestación, protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad.

XXI. Persona peticionaria: Persona o personas que solicitan Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Protección Urgente ante el Mecanismo.

XII. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XXIII. Plan de protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar su labor profesional.

XXIV. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas de Protección Urgente con el fin de preservar la vida, libertad e integridad de la persona beneficiaria.

XXV. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

XXVI. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

XXVII. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

XXVIII. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

Artículo 6.- Las personas defensoras de derechos humanos y las personas periodistas, podrán elegir, de acuerdo a su mayor beneficio y considerando el origen de la agresión, su integración al Mecanismo Federal o al Mecanismo Local.

En cualquier momento, podrán solicitar el cambio del Mecanismo Local al Federal, en los siguientes casos:

- I. El Mecanismo al que se encuentra sujeto, no cumpla con las obligaciones que señala la Ley; y
- II. El origen de las agresiones se modifique, de tal modo que, a consideración y conveniencia del beneficiario, el cambio garantice la salvaguarda de su vida, y su integridad física y psicológica.

Lo anterior, no excluye de manera alguna, la coordinación y colaboración que debe existir entre el Gobierno Federal y el de la Ciudad de México, para el mayor beneficio y mejor protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

CAPITULO II
DEL MECANISMO PARA PROTEGER, PROMOVER Y GARANTIZAR LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y
PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6.- El Mecanismo estará integrado por cinco órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Consejo de Evaluación de Medidas;
- IV. Consejo Consultivo;
- V. Mesa de Trabajo Multisectorial.

Artículo 7.- El Mecanismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por que el Estado cumpla con la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, del ejercicio de la libertad de expresión y del ejercicio del periodismo;
- II. Sentar las bases de coordinación entre las instituciones públicas y la sociedad en general para una efectiva protección de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y de los periodistas;
- III. Proponer e impulsar iniciativas de ley, normatividad o políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- IV. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

V. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública políticas públicas que garanticen el derecho a defender derechos humanos y el ejercicio a la libertad de expresión;

VI. Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la Administración Pública acciones que garanticen a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, las condiciones para continuar ejerciéndola;

VII. Impulsar la capacitación especializada de las personas servidoras públicas en materia de derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión incluyendo la perspectiva de género;

VIII. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión.

IX. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 8.- El Mecanismo contará con patrimonio propio y se integrará con:

I. Los recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos la Ciudad de México;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título;

IV. Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos; y,

V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

CAPÍTULO III



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9.- La Junta de Gobierno es el órgano principal para la toma de decisiones sobre las atribuciones señaladas en el artículo 7 de la presente Ley. Las resoluciones que emita serán obligatorias para las Autoridades y Entidades Públicas de la Ciudad de México, vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- V. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- VI. Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. Secretaría de la Contraloría General;
- X. Seis personas representantes de la Sociedad Civil integrantes del Consejo Consultivo; dos periodistas, dos personas vinculadas con la libertad de expresión y dos con el derecho a defender derechos humanos.

Las y los titulares integrantes de la Junta de Gobierno, podrán nombrar como suplentes a personas con cargo mínimo de Director o Directora General u homólogo.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

La Junta de Gobierno estará integrada por personas titulares y suplentes, quienes podrán suplir las ausencias de la propietaria. La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular o suplente de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México. En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos solamente de esa reunión.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará, con la presencia de una persona representante del Congreso de la Ciudad de México, de una persona representante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en calidad de invitadas permanentes; una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en calidad de observadora permanente; e invitadas e invitados especiales en las reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular; todas con derecho de voz, sin derecho a voto.

Adicionalmente participará la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, como invitado en calidad de institución consultiva, con derecho a voz, sin derecho a voto.

Artículo 12.- Las sesiones de este órgano se llevarán ordinariamente, mensualmente hasta agotar todos los temas programados en cada sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Esto no priva que se puedan celebrar sesiones extraordinarias cuando algún asunto así lo requiera.

La decisión sobre sesionar de manera extraordinaria será tomada por la Junta de Gobierno o bien por el o la titular de la Secretaría de Gobierno.

El responsable de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno es el o la titular de la Secretaría de Gobierno.

Para la adopción de acuerdos en la Junta de Gobierno se privilegiará el consenso y deberán ser tomados mediante un proceso deliberativo y transparente. En caso



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

de que esto no sea posible, para la adopción de acuerdos será por mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13.- Las facultades de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las siguientes:

- I. Facilitar la coordinación, a través de la Dirección, entre las autoridades competentes, según corresponda, así como con personas y organizaciones sociales y privadas que se relacionen con los objetivos del Mecanismo. En el caso de ausencia de convenio con autoridades federales u otras entidades, no priva que la Junta de Gobierno pueda coordinar acciones de manera directa con las autoridades responsables de implementación de medidas.
- II. Coordinar acciones de apoyo con la Dirección General para cumplir con sus facultades.
- III. Emitir, aprobar y en su caso proponer modificaciones en sus lineamientos internos de operación, siempre apegándose a mínimos que no pongan obstáculos para su funcionamiento y adopción de las medidas preventivas y protección, su modificación, especificaciones o revocación. Ninguna modificación operativa podrá ser motivo para el incumplimiento de funciones u otorgamiento de medidas y cuando así se haya determinado, actuando siempre del modo más favorable a la persona.
- IV. Solicitar a la Dirección General la elaboración de sus informes de actividades, planes de trabajo y el informe sobre el ejercicio presupuestal.
- V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Mecanismo.
- VI. Aprobar el plan de trabajo del Mecanismo.
- VII. Analizar y, en su caso aprobar, los informes periódicos y estados financieros que presente la Dirección General.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

VIII. Elegir mediante convocatoria pública a las personas que establece la fracción X del artículo 10 del presente ordenamiento.

IX. Las demás que se otorguen por acuerdo del Jefe o Jefa de Gobierno o por los ordenamientos aplicables.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno deberá funcionar de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Deberá de colaborar con la Dirección General, a través de disposiciones y lineamientos claros que establezcan la manera de comunicarse permanentemente.

II. Comunicación de manera segura y confidencial en todos sus casos presentados al Mecanismo, de acuerdo a sus lineamientos de operación.

III. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, procurando lograr el consenso de las y los integrantes del mismo.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 15.- La persona titular de la Dirección General del Mecanismo será designada por el Congreso de la Ciudad de México, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

La terna para la Dirección General, será electa por el Congreso de la Ciudad de México, en Comisiones Unidas, por conducto de la Comisión de Protección a Periodistas y la Comisión de Derechos Humanos, mediante convocatoria pública, a propuesta de las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia, y el o la titular será electo por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión del pleno del Congreso de la Ciudad de México.



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Las y los ciudadanos que integren dicha terna deberán tener plena independencia de los gobiernos, los partidos políticos y las empresas de comunicación y/o prensa de carácter privado.

Para ser titular de la Dirección General, la persona candidata, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Haberse desempleado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas, relacionada con la materia de esta Ley, por lo menos en los cinco años previos a su designación, contando preferentemente con experiencia en vinculación con la sociedad civil; conocimientos en derechos humanos, especialmente en temas de libertad de expresión, derecho a defender derechos humanos, así como en perspectiva de género;
- III. No haber estado afiliado o haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o de la Ciudad de México, con cuando menos dos años de antelación a la fecha de la designación;
- IV. No haber sido sentenciado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso; y
- V. No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La persona titular de la Dirección General, podrá ser removida por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión del pleno del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes casos:

- I. No cumplir o transgredir los principios o fines de esta Ley y del Sistema;
- II. Por dejar de acreditar, en cualquier momento con posterioridad a su nombramiento, alguno de los requisitos previstos en esta Ley;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

III. Utilizar indebidamente la información confidencial o reservada con la que cuente;

IV. A petición de la o el titular del Ejecutivo local, debidamente fundada y motivada; y

V. Por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Mecanismo, con capacidad jurídica para firmar convenios o contratos;

II. Administrar los recursos presupuestales asignados al Mecanismo;

III. Establecer con sujeción a las disposiciones legales, los instrumentos necesarios para la adquisición de arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el Mecanismo requiera;

IV. Suscribir los contratos necesarios que regulen las relaciones laborales del Mecanismo con sus trabajadoras y trabajadores;

V. Celebrar convenios, con instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales e internacionales, entre otros, a fin de crear talleres y seminarios que permitan a las personas integrantes del Mecanismo, a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, acceder a su agenda académica, así como capacitarse en autoprotección y derechos humanos;

VI. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México o los entes de gobierno;



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

VII. Emitir y ordenar la implementación de Medidas de Protección Urgente acordando con la o las autoridades correspondientes;

VIII. Apoyar a la Junta de Gobierno, Consejo Consultivo, al Consejo de Evaluación de Medidas y a la Mesa de Trabajo Multisectorial en sus funciones de articulación y vinculación con las dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil;

IX. Promover la capacitación de los integrantes de la Junta de Gobierno, Consejo Consultivo y al Consejo de Evaluaciones de Riesgo sobre análisis de riesgo, medidas preventivas, medidas de autoprotección, medidas de protección y medidas de protección urgentes, con el fin de otorgarles los fundamentos necesarios para el análisis y toma de decisiones;

X. Recopilar y sistematizar la información de las sesiones de la Junta de Gobierno, del Consejo Consultivo, Consejo de Evaluación de Medidas y de la Mesa de Trabajo Multisectorial;

XI. Remitir la información generada por personal a su cargo a la Junta de Gobierno y al Consejo de Evaluación de Medidas con al menos cinco días hábiles previo a sus sesiones;

XII. Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Evaluación de Medidas a las autoridades encargadas de su ejecución en las próximas dos horas;

XIII. Proveer a la Junta de Gobierno, al Consejo Consultivo, Consejo de Evaluación de Medidas y a la Mesa de Trabajo Multisectorial los recursos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

XIV. Dar seguimiento a la implementación de las medidas de protección otorgadas por las autoridades competentes;

XV. Evaluar en conjunto con el Consejo Consultivo, la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas de Protección Urgente implementadas e informar al Consejo de Evaluación de Medidas los resultados de dicha evaluación para la toma de decisiones al respecto;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

XVI. Solicitar, recibir y considerar evaluaciones de riesgo elaboradas por otras instancias gubernamentales, de organismos de derechos humanos locales, nacionales o internacionales u organizaciones de la sociedad civil; así mismo deberá considerar las medidas implementadas o solicitadas para garantizar la seguridad de la persona beneficiaria por otras autoridades al momento de realizar el análisis de riesgo;

XVII. Realizar el monitoreo local de las agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar y analizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;

XVIII. Dar seguimiento a los casos que se presenten ante el Consejo de Evaluación de Medidas;

XIX. Elaborar y proponer, para su aprobación al Consejo de Evaluación de Medidas, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social, incorporando la perspectiva de género;

XX. Elaborar y proponer para su aprobación de la Junta de Gobierno el Protocolo de Seguridad en el Manejo de la Información;

XXI. Diseñar el plan anual de trabajo;

XXII. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;

XXIII. Dar seguimiento e implementar los acuerdos a los que se llegue en las sesiones plenarias de la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo, Consejo de Evaluación de Medidas y la Mesa de Trabajo Multisectorial, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias;

XXIV. Elaborar informes bimestrales, de los cuales se deberá remitir copia al Congreso de la Ciudad de México;



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

XXV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno sus informes bimestrales, su informe anual de actividades, incluyendo su ejercicio presupuestal;

XXVI. Las demás señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 17.- La Dirección General deberá recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo, debiendo asesorar a la persona solicitante sobre las acciones que realiza el Mecanismo y explicar, por medio escrito, los pasos que se seguirán en el proceso. Los procedimientos específicos, así como los alcances de su incorporación al Mecanismo serán especificados en el Reglamento de esta ley.

Artículo 18.- La Dirección General deberá definir si los casos presentados al Mecanismo son de procedimiento extraordinario u ordinario, para lo cual deberá realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata atendiendo la máxima diligencia posible al momento posterior de haber recibido la petición.

Artículo 19.- La Dirección General deberá contar con una Dirección de Evaluación de Riesgo y Protección para la Realización del Estudio de Evaluación de Riesgo, misma que contará con el personal suficiente y necesario, de conformidad con la suficiencia presupuestal asignada.

Dicho Estudio de Evaluación de Riesgo es el instrumento a través del cual se realiza un análisis de los factores que determina el grado de riesgo en el que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria, las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección y el Plan de Protección.

Al hacer el Estudio se deberá incorporar siempre la perspectiva de género y el principio de igualdad y no discriminación.

Dicho Estudio deberá ser compartido con la persona beneficiaria, 48 horas previas al envío de la evaluación al Consejo de Evaluación de Medidas, con la finalidad de que la persona lo pueda revisar y otorgar su consentimiento informado sobre el Plan de Protección sugerido.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Artículo 20.- La Dirección General deberá contar con una Dirección de Atención a Personas Defensoras de Derechos Humanos y una Dirección de Atención a Personas Periodistas.

Artículo 21.- La Dirección General debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una persona representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México como invitado con voz, sin derecho a voto.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE MEDIDAS

Artículo 22.- El Consejo de Evaluación de Medidas es el órgano del Mecanismo para la toma de decisiones sobre la atribución señalada en el inciso IV del artículo 7 de la presente Ley, vinculadas a la determinación del Plan de Protección, por lo que tiene las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, aprobar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas de Carácter Social, a partir de la información elaborada por el Mecanismo; así como suspender o modificar las Medidas de Protección Urgentes, previo estudio de evaluación de riesgo que realice el Mecanismo o bien en los casos presentados al Mecanismo que señala el artículo 60 de la presente Ley;
- II. Revisar y dirimir los casos presentados al Mecanismo cuando exista discrepancia entre las personas integrantes del Mecanismo y respecto a diferencias sobre el otorgamiento de medidas;
- III. Aprobar manuales y protocolos elaborados por la Dirección General sobre Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social asegurando que tengan perspectiva de género;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

IV. Valorar la posibilidad de realizar un análisis de riesgo externo a petición de la posible persona beneficiaria de medidas o en caso de que se presente una queja, a partir de un padrón de personas calificadas;

V. Conocer y resolver sobre las quejas presentadas por las personas en su carácter de peticionaria o beneficiaria; y

VI. Elaborar y aprobar las guías o protocolos de procedimientos vinculados a sus labores.

Artículo 23.- El Consejo de Evaluación de Medidas está integrado por los representantes de:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

III. Fiscalía General de Justicia; y

IV. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Seis representantes de sociedad civil, integrantes del Consejo Consultivo; dos personas vinculadas con la libertad de expresión y dos con el derecho a defender derechos humanos y dos periodistas.

Las sesiones de este órgano se llevarán a cabo ordinariamente como mínimo una vez al mes, hasta agotar todos los temas programados en cada sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Esto no priva que se puedan celebrar sesiones extraordinarias cuando algún asunto así lo requiera.

La decisión sobre sesionar de manera extraordinaria será tomada por el Consejo de Evaluación de Medidas o bien por el titular de la Secretaría de Gobierno.

El responsable de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Evaluación de Medidas es el o la titular de la Secretaría de Gobierno.



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Para la adopción de acuerdos en el Consejo de Evaluación de Medidas se privilegiará el consenso y deberán ser tomados mediante un proceso deliberativo y transparente. En caso de no llegar a consenso, la adopción de acuerdos será por mayoría de votos, teniendo el representante de la Secretaría de Gobierno voto de calidad en caso de empate.

Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas de la Ciudad de México vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

Artículo 24.- Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán el Secretaría de las Mujeres, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

Artículo 25.- También participarán en el Consejo de Evaluación de Medidas, previa invitación de acuerdo con la vinculación con el Plan de Protección, con voz, sin derecho a voto:

I. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

II. Secretaría de Salud;

III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VI. Cualquier otra dependencia que se requiera, de acuerdo con el caso concreto, derivado del análisis realizado.

Artículo 26.- Para garantizar la participación de la persona beneficiaria en la sesión donde se presentará su caso la Dirección del Mecanismo deberá informar



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

con al menos 48 horas previas a la reunión. La persona beneficiaria podrá rechazar por escrito la presencia de personas invitadas.

Para la implementación de cualquier tipo de medidas, se deberá contar con el consentimiento informado de las personas beneficiarias, quienes deberán participar dentro de las sesiones del Consejo de Evaluación de Medidas cuando sus casos estén siendo estudiados y deberán dar su consentimiento expreso para la participación de los integrantes del Consejo de Evaluación de Medidas e invitados.

Al determinar las medidas correspondientes, la Dirección deberá comunicarse de manera inmediata con la autoridad encargada de llevarlas a cabo, quien deberá realizarlas de inmediato.

Los procedimientos para dichas sesiones serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Las Medidas acordadas deberán comunicarse por escrito a la, el o los beneficiarios de las mismas en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a la sesión.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 27.- El Consejo Consultivo es un órgano civil de consulta, opinión, asesoría y monitoreo de la aplicación de esta Ley, las políticas públicas y los planes de trabajo de la Junta de Gobierno, participación en la planeación anual del Mecanismo, colaboración en el diseño de los programas preventivos.

Asimismo, puede emitir opiniones públicas e incluso solicitar informes sobre el funcionamiento general de la Junta de Gobierno, la aplicación de medidas preventivas, de protección o urgentes, o respecto de quejas de personas beneficiarias, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo elegirá a sus integrantes a través de una convocatoria pública emitida por el Congreso de la Ciudad de México, a través de



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

las Comisiones Unidas de Protección a Periodistas y Derechos Humanos, misma, que será integrada por nueve personas consejeras. De las cuales tres serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos, tres en libertad de expresión y tres personas periodistas. En la integración del Consejo Consultivo deberá garantizarse la equidad de género.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo elegirá, por mayoría simple de entre sus integrantes, y durante su sesión de instalación, a la persona Consejera que fungirá como titular de la Presidencia, por un periodo de dos años, pudiendo reelegirse por un periodo, por una sola ocasión.

En ausencia de la o el presidente, el Consejo elegirá por mayoría simple de entre sus integrantes, a una persona consejera interina por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo.

Artículo 30.- Por cada persona consejera habrá una suplente. La suplencia para el caso de las personas consejeras, sólo procederá en caso de ausencia definitiva de la o el titular.

Artículo 31.- Las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa y promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo, y, conocimiento en evaluación de riesgos y protección de personas defensoras de derechos humanos o personas periodistas, así como perspectiva de género, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidora o servidor público.

Artículo 32.- Dos de las personas consejeras formarán parte de la Junta de Gobierno y serán electas por mayoría simple de entre sus integrantes. Seis personas consejeras formarán parte del Consejo de Evaluación de Medidas y serán electas por el mismo Consejo Consultivo.

Artículo 33.- Las personas consejeras colaborarán de forma honorífica en el Mecanismo, sin recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su participación y desempeño de sus funciones.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Artículo 34.- Las personas consejeras se mantendrán en su encargo por un periodo de tres años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

Artículo 35.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender de manera inmediata, las consultas y formular opiniones motu proprio o las que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o el Consejo de Evaluación de Medidas;

II. Emitir opiniones públicas sobre el Mecanismo y sus actividades a los diferentes órganos que integran el mismo;

III. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones públicas, sobre los programas, actividades y políticas públicas que realice o aplique el Mecanismo;

IV. Revisar el plan anual de trabajo y realizar aportes a la Dirección General para el diseño del mismo;

V. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

VI. Participar en eventos para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la promoción, prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y personas periodistas;

VII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social; y,

VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe semestral de las actividades, del cual, deberá remitir copia al Congreso de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VII DE LA MESA DE TRABAJO MULTISECTORIAL



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Artículo 36.- La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; integrantes del Congreso de la Ciudad de México, vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y de profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión y defensa de derechos humanos.

Artículo 37.- El objeto de la Mesa de Trabajo Multisectorial es:

I. Discutir y elaborar las propuestas para promover, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos a defender los derechos humanos y a la libertad de expresión.

II. Analizar, discutir y diseñar las acciones de prevención, con el fin de combatir las causas estructurales que generan y permiten las agresiones contra las personas que ejercen el derecho a defender los derechos humanos y la libertad de expresión.

III. Analizar, discutir, proponer y dar seguimiento a políticas públicas, planes y programas y otros asuntos relacionados con las y los defensores de derechos humanos y periodistas.

IV. Dar seguimiento al impacto y efectividad de la normativa relacionada con la vigencia de los derechos humanos y en particular del derecho a defenderlos, así como los relativos a la libertad de expresión, de prensa y del ejercicio periodístico.

V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la labor de las personas que ejercen los derechos a defender derechos humanos y la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

VI. Revisar y en su caso, elaborar propuestas sobre modificaciones o instrumentos que dirijan la investigación de conductas delictivas que se hayan ejercido en contra de personas defensoras y periodistas con motivo de su labor.

Artículo 38.- La Mesa de Trabajo Multisectorial sesionará cuando menos una vez al mes, pudiendo sesionar de manera extraordinaria, en casos urgentes o a petición de alguno de los integrantes.

Las sesiones de la Mesa de Trabajo Multisectorial son públicas y podrá participar cualquiera persona interesada en ellas.

Artículo 39.- Los documentos y propuestas elaboradas en este órgano serán enviados al Congreso de la Ciudad de México y a la Junta de Gobierno a través de la Dirección General para la difusión correspondiente, promoción de su adopción o consideración por parte de las autoridades competentes.

Artículo 40. La solicitud para el otorgamiento de medidas deberá ser realizada por la persona peticionaria, salvo que ésta se encuentre impedida por alguna causa, en cuyo caso, podrá ser presentada a su nombre por familiares, terceras personas, alguna organización que la represente, o, cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo. Una vez que desaparezca el impedimento, la persona beneficiaria deberá otorgar su consentimiento.

La solicitud será presentada por escrito, por comparecencia, vía telefónica o cualquier otro medio ante la Dirección General. Cualquier integrante del Consejo de Evaluación de Medidas podrá recibir la solicitud y la canalizará inmediatamente a la Dirección General del Mecanismo quién dará el trámite correspondiente.

Para acreditar el carácter de persona defensora de derechos humanos o persona periodista, baste remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos o el de la libertad de expresión.

Asimismo, la Dirección General del Mecanismo o cualquier integrante del Consejo de Evaluación de Medidas, podrá actuar de manera oficiosa, al tener conocimiento a través de medios de comunicación y difusión, impreso, radioeléctrico, digital o



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

imagen, de situaciones que pudieran constituir un riesgo en contra de la libertad, vida, integridad física, psicológica, moral o económica, o bienes de las personas enlistadas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 41.- Las agresiones se configurarán cuando por razones de sus actividades de protección de derechos humanos o en ejercicio del derecho de libertad de expresión, por medio de acción, omisión o aquiescencia, se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad de:

- I. Persona defensora de derechos humanos o persona periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas defensoras de derechos humanos o periodista o cualquier persona que determine el análisis de riesgo;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;
- IV. Los bienes de la persona, cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes o familiares, el grupo, organización, movimiento social o personas vinculadas, y
- V. Las demás personas que se determinen en la evaluación de riesgo.

Artículo 42.- En el supuesto que la persona peticionaria declare que su vida, libertad, integridad física o de las personas señaladas en el artículo anterior esté en peligro inminente, o esto se desprenda de los hechos relatados, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

En estos casos la Dirección General deberá implementar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la vida, libertad e integridad física de las personas en peligro inminente con un máximo de dos horas.

A partir de la recepción de la solicitud, la Dirección General comenzará a recabar la información inicial para elaborar en un máximo de 24 horas el Estudio de



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Evaluación de Acción Inmediata, que permita confirmar o modificar las medidas iniciales.

Artículo 43.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario, la Dirección General tendrá un término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y personas beneficiarias,
- III. Proponer las Medidas que integrarán el Plan de Protección y que serán presentadas a más tardar en la siguiente sesión del Consejo de Evaluación de Medidas y a la persona beneficiaria para su aprobación.

Artículo 44.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, incluyendo la perspectiva de género.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 45.- Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.

Artículo 46.- Las personas periodistas tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información. Este derecho no podrá ser limitado, salvo por decisión judicial, de manera excepcional y siempre que su limitación se justifique de acuerdo a los instrumentos de derechos humanos internacionalmente reconocidos, a los que las autoridades se encuentran obligadas de acuerdo al artículo 1º de la Constitución Federal.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Artículo 47.- La cláusula de conciencia es el derecho que tienen las personas periodistas, cuyo objeto es salvaguardar su dignidad personal, profesional e independencia en el desempeño del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión e información.

Con base en la cláusula de conciencia, la persona periodista podrá negarse, de manera motivada a realizar una instrucción de sus jefas, jefes o superiores en el medio para el que labora, a participar en la elaboración de informaciones contrarios a sus principios ideológicos, éticos o de conciencia, sin que esto lleve aparejada cualquier tipo de sanción, exclusión, agresión o perjuicio.

Artículo 48.- Para el pleno ejercicio de los derechos contenidos en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto por la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE Y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 49.- Las Medidas Preventivas sirven para el diseño del sistema de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos, personas periodistas.

Artículo 50.- La alerta de riesgo emitirá un aviso de manera instantánea, una vez que la Dirección General y/o el Consejo de Medidas hayan recibido información por cualquier medio, de posibles agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos o periodistas.

Artículo 51.- La alerta de riesgo, será reportada de manera inmediata a las Autoridades involucradas, así como en el portal del Mecanismo, por la Dirección General, salvaguardando en todo momento los datos personales y toda información sensible que pudiera poner en mayor riesgo a la persona.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Artículo 52.- Una vez definido el proyecto de Plan de Protección, el Consejo de Evaluación de Medidas decretará las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social, y la Dirección procederá a:

I. Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Evaluación de Medidas a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas;

II. Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Evaluación de Medidas a la, el o los beneficiarios en un plazo no mayor a 72 horas;

III. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por el Consejo de Evaluación de Medidas en un plazo no mayor a 10 días hábiles, y un plazo mayor para la Medidas de Carácter Social conforme al estudio del análisis de riesgo o la decisión del Consejo de Evaluación de Medidas;

IV. En el caso de las Medidas de Protección Urgente éstas deberán ser comunicadas a las autoridades correspondientes de manera inmediata e implementadas en un plazo no mayor a 24 horas; y

V. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y/o Medidas de Carácter Social, e informar al Consejo de Evaluación de Medidas sobre sus avances.

Las Autoridades de todos los ámbitos de gobierno, están obligadas brindar atención inmediata y prioritaria a las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social, que sean comunicadas por el Consejo de Evaluación de Medidas y la Dirección General.

Artículo 53.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas de Protección Urgente deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, e incorporarán la perspectiva de género.



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Artículo 54.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, las Medidas de Protección Urgente y las Medidas de Carácter Social, se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las y los beneficiarios. Asimismo, deberán considerarse las posibilidades de riesgo, eventualidades o problemas que pudieran plantearse de forma imprevista.

Artículo 55.- Las Medidas Preventivas incluyen:

I. Instructivos;

II. Manuales;

III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;

IV. Acompañamiento de personas defensoras de derechos humanos y las personas periodistas;

V. Actos de reconocimiento de la labor de las defensoras de derechos humanos y periodistas, las formas de violencia que enfrentan e impulsan la no discriminación;

VI. Difusión de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y las personas periodistas; y,

VI. Las demás que se requieran u otras que se consideren pertinentes.

Artículo 56.- Las Medidas de Protección Urgente incluyen:

I. Evacuación;

II. Reubicación temporal de las personas beneficiarias y de ser necesario sus familias;



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

III. Escoltas de cuerpos especializados para las personas beneficiarias y de ser necesario de sus familias;

IV. Protección de inmuebles; y

V. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las y los beneficiarios.

Artículo 57.- Las Medidas de Protección incluyen:

I. Números telefónicos de jefas o jefes policiacos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

III. Documentación de las agresiones o incidentes de seguridad;

IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal presentada por la persona beneficiaria ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o en su caso, la Fiscalía General de la República;

V. Protocolos de seguridad individuales y colectivos, incluidos los de manejo de la información y seguridad cibernética;

VI. Escolta;

VII. Entrega de equipo celular o radio;

VIII. Instalación de manera inmediata, de cámaras, puertas, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;

IX. Chalecos antibalas;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

- X. Detector de metales;
- XI. Autos blindados;
- XII. Entrega de botón de pánico;
- XIII. Atención psicosocial; y
- XIV. Otras que se consideren pertinentes.

Artículo 58.- Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en la Ciudad de México, y sus familias, en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes.

Artículo 59.- Las Medidas de Protección y las Medidas de Protección Urgente de Protección estarán sujetas a evaluación permanente.

Artículo 60.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social por parte de la persona beneficiaria cuando:

- I. Deje, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las Áreas del Mecanismo;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

VI. Autorice, permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las áreas correspondientes del Mecanismo;

VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;

VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 61.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social podrán ser suspendidas por decisión del Consejo de Evaluación de Medidas, bajo su más estricta responsabilidad, cuando la o el beneficiario o beneficiarios realicen un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada, previo estudio del uso indebido por parte de la Dirección General. En dicha sesión del Consejo de Evaluación de Medidas, la o el beneficiario o los beneficiarios deberán estar presentes para ejercer su derecho a ser escuchadas y aportar medios de prueba para desestimar la suspensión de las medidas.

La Dirección General deberá dar parte a las autoridades correspondientes en caso de que considere que exista responsabilidad penal, civil y/o administrativa por parte de las personas involucradas en el uso indebido de las medidas.

Asimismo, la Dirección General deberá informar de manera inmediata a los miembros integrantes de la Junta de Gobierno, respecto de la toma de decisión de suspensión de Medidas, para que, en caso de tener alguna información que pueda aportar a la toma de dicha decisión, lo hagan saber por escrito o bien, cualquier otro medio idóneo.

Artículo 62.- La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante el Consejo de Evaluación de Medidas para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente, Medidas de Carácter Social, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

La solicitud para acudir ante el Consejo de Evaluación de Medidas deberá ser canalizada a través de la Dirección General, quien incluirá el punto en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Evaluación de Medidas, o bien, en caso de ser urgente, citará a una sesión extraordinaria en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 63.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social otorgadas podrán ser ampliadas, disminuidas o suspendidas como resultado de las revisiones periódicas que deben realizar la Dirección General y el Consejo de Medidas, cuyos resultados deben constar en el expediente de cada uno de los casos de que se trate.

Para suspender las medidas, la Dirección General y el Consejo de Medidas, deberán citar al beneficiario o beneficiarios a comparecencia, previa notificación con al menos 5 días de anticipación a la comparecencia, ante la Junta de Gobierno, en donde deberán estar presentes todos los miembros.

Habiendo notificado personalmente al beneficiario o beneficiarios, habiendo sido escuchado por todos los miembros de la Junta de Gobierno, se notificará la decisión de suspensión de Medidas en un plazo máximo de diez días hábiles. La decisión de suspensión de Medidas deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 64.- Para cumplir con los fines de las medidas de restitución, contenidos en el artículo 59 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, la Dirección General y el Consejo de Medidas, derivado de las revisiones periódicas que realizan, deberán elaborar planes de retorno de las personas beneficiarias cuyo riesgo haya desaparecido.

Los planes de retorno deberán ser consultados con la o las personas beneficiarias, y presentados para su aprobación ante la Junta de Gobierno, previo a la solicitud de suspensión de Medidas, los cuales contendrán, por lo menos:

- I. Regreso digno y seguro al lugar de origen o residencia;
- II. Reintegración a la vida laboral, en su caso; y



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

III. Otros que sean considerados necesarios, de acuerdo con el análisis del caso concreto.

Artículo 65.- La persona beneficiaria se podrá separar de manera voluntaria del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

Quienes, a través de la Dirección General y el Consejo de Evaluación de Medidas, citarán a la persona beneficiaria, con el único fin de que, de manera personal, ratifique la manifestación de separación del Mecanismo, en sesión de dicho órgano.

CAPÍTULO X DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 66.- La Dirección General en conjunto con la Comisión de Evaluación, derivado de los resultados del estudio de evaluación de riesgo, dará vista a la Comisión de Víctimas, para los efectos del artículo 4º de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

Las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que de acuerdo con los resultados del estudio de evaluación de riesgo, no requieran de Medidas, pero que hayan sufrido un hecho victimizante contra el derecho a defender derechos humanos, la libertad de expresión y/o el ejercicio periodístico, también, tendrán derecho a la reparación integral. Para ello, la Dirección General deberá informar del hecho victimizante de que tenga conocimiento, a la Comisión de Víctimas, para el procedimiento y efectos, contenidos en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

Artículo 67.- De acuerdo con la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, para la determinación e implementación de medidas objeto de reparación integral, se generará un plan individual de reparación, donde se determinen los derechos afectados, el daño cometido por el hecho victimizante, y se establezcan las medidas necesarias para garantizar la reparación integral y sus términos. Las medidas desarrolladas para la Reparación Integral se tendrán con cargo al Fondo de la Ciudad de México.



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Así, para la determinación e implementación de medidas de reparación integral, se estará a lo dispuesto por el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

CAPÍTULO XI DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN

Artículo 68.- Los Entes Públicos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención.

Artículo 69.- Los Entes Públicos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Artículo 70.- Las Acciones de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, incorporando la perspectiva de género, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Artículo 71.- Los Entes Públicos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para la consolidación del Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto.

Artículo 72.- El Gobierno de la Ciudad de México promoverá políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas puedan ejercer su labor en la Ciudad de México en condiciones de seguridad y libertad.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Artículo 73.- Los Entes Públicos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de Carácter Social con perspectiva de género.

Artículo 74.- Las Medidas de Carácter Social estarán encaminadas a dotar de condiciones de vida digna a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor.

CAPÍTULO XI DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 75.- El Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y la vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.

Artículo 76.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información y estadísticas de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección; y,
- IV. Las demás que las partes convengan.

CAPÍTULO XII



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

DEL FONDO PARA EL RESPETO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS PERIODISTAS

Artículo 77.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se crea el Fondo para el Respeto, Protección y Promoción de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y de las Personas Periodistas.

Artículo 78.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente, para la capacitación de periodistas y defensores de derechos humanos en materia de derechos humanos, implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social.

Artículo 79.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados de acuerdo a la normatividad vigente en la Ciudad de México, en la materia.

CAPÍTULO XIII DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 80.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la Autoridad, podrán a su elección, presentar queja por escrito, debidamente firmada, o por cualquier otro medio electrónico idóneo ante la Secretaría de Gobierno, o bien intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

La queja deberá contener una descripción concreta de los riesgos, posibles agravios o agravios que se generan a la persona peticionaria o beneficiaria y las pruebas con que se cuente.

Lo anterior, no siendo impedimento para que presente de manera simultánea, queja ante la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, así como, ante los Órganos de Control Interno, de cada una de las Entidades, por indebida actuación de los servidores públicos.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Artículo 81.- La queja procede en contra de:

- I. Las resoluciones del Consejo de Evaluación de Medidas o la Dirección General relacionadas con la imposición, modificación o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Protección Urgente o Medidas de Carácter Social;
- II. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente, Medidas de Carácter Social por parte de la autoridad;
- III. La demora injustificada en la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente o Medidas de Carácter Social por parte de la autoridad o las autoridades responsables de implementarlas; y
- IV. La no aceptación de manera expresa o tácita, por parte de la autoridad o autoridades, de las decisiones del Consejo de Evaluación de Medidas relacionadas con el otorgamiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente o Medidas de Carácter Social.

Artículo 82.- Para que la Secretaría de Gobierno admita la queja se requiere:

- I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter de peticionaria o beneficiaria, o el o la representante de la persona peticionaria o beneficiaria y
- II. Que se presente en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación por escrito del acuerdo del Consejo de Evaluación de Medidas o de la respectiva autoridad, o de que la persona peticionaria o beneficiaria hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Una vez admitida la queja, la Secretaría de Gobierno, en conjunto con el Consejo de Evaluación de Medidas deberá analizarla en la siguiente sesión para resolver lo conducente.

Artículo 83.- En caso de que el origen de la queja devenga el resultado del Estudio de Evaluación de Riesgo, se seguirá el siguiente procedimiento para resolverla:

I. La Secretaría de Gobierno, solicitará a su personal un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual dé respuesta a la queja planteada. Dicho estudio deberá ser realizado por personal que no haya participado en el primer Estudio de Evaluación de Riesgo y deberá entregar los resultados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización.

II. Si la queja persiste, se solicitará que el Consejo de Evaluación de Medidas comisione un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso. Los resultados de éste Estudio deberán ser entregados en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización.

III. En los casos de las fracciones anteriores, el análisis de los resultados del estudio, y en su caso la adopción de medidas, deberán ser realizados en la siguiente sesión del Consejo de Evaluación de Medidas.

Artículo 84.- Atendiendo al principio de mayor protección a la persona, las Medidas otorgadas no se modificarán o suspenderán hasta que se resuelva de manera definitiva, la queja o el juicio presentado.

CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 85.- De acuerdo con el marco normativo que rige las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, éstas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez,



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público

Artículo 86.- La transgresión o falta, a los principios y obligaciones contenidas en esta Ley, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales u otras, en las que pudiera incurrir, y, que deberán ser denunciadas ante las Entidades competentes, por la persona afectada.

CAPÍTULO XIV DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 87.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 88.- Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos, deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Artículo 89.- Toda aquella información definida por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 90.- Cuando un Ente Público en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio que



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

remita, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza, apercibiendo que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de normatividad aplicable.

Artículo 91.- Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 92.- Para el manejo de los datos e información sobre los casos que se conocen en el Mecanismo y en particular en el Consejo de Evaluación de Medidas se deberá mantener la confidencialidad de los mismos y seguir el Protocolo de Seguridad en el Manejo de la Información.

Artículo 93.- En el caso de que los integrantes civiles del Consejo de Evaluación de Medidas o de la Junta de Gobierno manejen inadecuadamente o difundan información sobre los Casos; su análisis de riesgo o las medidas adoptadas, los involucrados quedarán impedidos para ser parte del Mecanismo. Por su parte las autoridades deberán iniciar de forma inmediata el procedimiento correspondiente por la falta cometida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se abroga la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

CUARTO. – La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tendrá plazo máximo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

QUINTO. - La Dirección General deberá realizar las gestiones necesarias para formar la estructura necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley y garantizará contar con los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para estos objetivos.

SEXTO. - El presupuesto asignado al Mecanismo no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto, de preferencia, se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto de la Ciudad en los Criterios Generales de Política Económica, y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso local.

SÉPTIMO. – Una vez que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, concluya con su transición a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Transición correspondiente, deberá crear la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Libertad de Expresión de la Ciudad de México, en un plazo máximo de sesenta días, para lo cual deberá considerar el presupuesto necesario y suficiente desde el año previo a su creación.

OCTAVO. – La Dirección General, deberá emitir el Estatuto Orgánico del Mecanismo en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. - La Dirección General, deberá emitir el Protocolo de Actuación del Personal del Mecanismo en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO. – La Secretaría de Gobierno deberá emitir los Lineamientos de Operación de la Junta de Gobierno del Mecanismo en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de entrada en vigor de la presente Ley.



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

DÉCIMO PRIMERO. – Los Lineamientos de Operación del Consejo de Evaluación de Medidas del Mecanismo, deberán estar aprobados y publicados en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. – El Modelo de Atención del Mecanismo, deberá estar aprobado y publicado en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de entrada en vigor de la presente Ley.

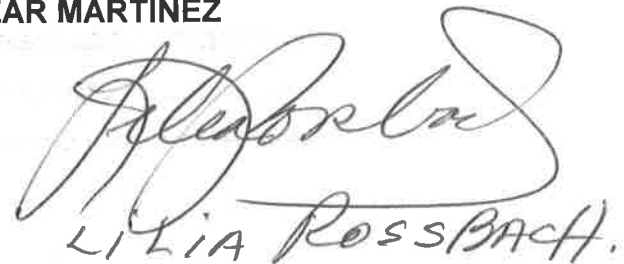
DÉCIMO TERCERO. – El Protocolo de Coordinación Interinstitucional para el Uso de Información Especializada para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México deberá estar aprobado y publicado en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de entrada en vigor de la presente Ley.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, firmando el suscrito Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ



LILIA ROSSBACH.